

# “Audit & Tax Ecuador”

## ATE

BOLETÍN TRIBUTARIO  
NO. 6 - SEPTIEMBRE, 2015

---

INVITAMOS A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS A LEER EL BOLETÍN TRIBUTARIO DE “AUDIT & TAX ECUADOR – ATE” CIA. LTDA. CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIONES PUBLICADAS EN LOS REGISTROS OFICIALES DURANTE EL MES DE JUNIO DEL 2015. ESPERAMOS QUE EL CONTENIDO DEL MISMO SEA ÚTIL PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SOCIETARIAS.

# REGULACIONES REFERENTE A LA PRESENTACION DEL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (ATS).

La presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) por parte de los sujetos pasivos, correspondiente a los meses de marzo a septiembre del ejercicio fiscal 2015, deberá realizarse hasta el último día de cada mes, conforme consta en el calendario descrito a continuación:

Los contribuyentes que hayan cargado los anexos correspondientes a los meses de marzo hasta agosto del ejercicio fiscal 2015, podrán realizar una recarga con la nueva versión del DIMM en el caso de ser necesario o de que la Administración Tributaria así lo requiera, caso contrario queda aceptado el anexo presentado en la anterior versión cuya carga haya resultado exitosa.

Anexo transaccional Simplificado	
Periodo Fiscal	Mes de presentación
marzo, abril y mayo del 2015	Oct-2015
junio, julio y agosto del 2015	Nov-2015
Septiembre del 2015	Dic-2015

(\*) Registro Oficial N. 618 Reforma Resolución del SRI 14 de Septiembre del 2015

# REFORMAN EL INSTRUCTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (PERSONAS JURÍDICAS) A INFORMAR EN LA UAF.



**Registro Oficial # 580**  
**UAF – DG – SO – 2015 - 0013**  
**4 de Septiembre del 2015**

**Fondos o activos:** Los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corpóreos o incorpóreos, con independencia de cómo se hubieren obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito.

Se extiende además a los intereses, dividendos o cualquier otro valor o ingreso que se devengue o sea generado por esos bienes, fondos o activos; siempre que íntegra o conjuntamente sean propiedad o estén bajo control, directa o indirectamente, de personas o grupos.

## EXPIDEN LAS NORMAS QUE REGULAN EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL.



**Ámbito de aplicación.-** El presente Acuerdo aplica para el cálculo mensual y global de la jubilación patronal contemplada en el artículo 216 del Código del Trabajo. **Cálculo mensual.-** El valor mensual de jubilación patronal se calculará de la siguiente forma: la suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio, respecto del coeficiente de edad establecido en el artículo 218 del Código del Trabajo, dividido para 12.

$$\text{Fórmula} = \frac{\text{Promedio anual de remuneración de los últimos 5 años} \times 5\% \times \text{Tiempo de servicio}}{\text{Coeficiente de edad}} \times 12 \text{ meses}$$

La pensión mensual de jubilación patronal deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

**Cálculo global.-** Cuando exista el acuerdo entre las partes, se podrá pagar el fondo global de jubilación patronal, en cuyo cálculo se considerarán las siguientes variables: el valor de la pensión mensual, el valor de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones y el coeficiente actualizado de renta vitalicia que consta en las “Tablas de Mortalidad

General, Ecuador Hombres, 2000” y “Tablas de Mortalidad General, Ecuador Mujeres, 2000” de la Resolución No. C.I. 141 publicada en el Registro Oficial No. 650 de 28 de agosto de 2002, ajustadas a la tasa de interés pasiva referencial promedio del año anterior al cese de las funciones del ex trabajador, publicada por el Banco Central del Ecuador.

La fórmula para efectuar el cálculo de fondo global de jubilación patronal será la siguiente:

$$\text{Fórmula} = \text{Coeficiente actualizado de renta vitalicia} \times ((\text{Pensión mensual} \times 12) + \text{Decimotercera remuneración} + \text{Decimo cuarta remuneración})$$

## EXPIDEN LAS NORMAS QUE REGULAN EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL. Continua.



Del cálculo así efectuado se verificará que el ex trabajador no reciba una cantidad inferior al cincuenta por ciento (50%) del salario básico vigente al cese de las funciones del ex trabajador multiplicado por los años de servicio, en cuyo caso se pagará esta.

En el caso de que se decida pagar el fondo global será preciso que las partes expresen su acuerdo mediante un acta celebrada ante un Inspector de Trabajo o un Notario Público, quienes estarán obligados a verificar que se realice en base al documento emitido por este Ministerio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Obligación del ex empleador.-** Por regla general, todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, ex empleadoras, estarán obligadas a cancelar los valores mensuales por concepto de jubilación patronal establecidos por el Ministerio del Trabajo.

**Trámite.-** Las empresas públicas, privadas, personas naturales, ex empleadoras, o cualquier ex trabajador, que cumpla con las condiciones para el reconocimiento de la jubilación patronal, podrán, voluntariamente, solicitar el cálculo al Ministerio del Trabajo, para lo cual deberán cumplir con los requisitos señalados en la página web: <http://www.trabajo.gob.ec/>, ingresando al link “Programas /Servicios”, “Jubilación patronal” y descargar la solicitud de jubilación patronal, la misma que se presentará en cualquiera de las oficinas del Ministerio del Trabajo a nivel nacional.

**Notificación electrónica.-** El cálculo efectuado por el Ministerio del Trabajo en respuesta a las solicitudes presentadas será enviado al correo electrónico que en ellas se haya señalado, el cual constituye un mensaje de datos de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, teniendo el mismo valor jurídico que los documentos escritos, por lo que, el acceso a los mismos será entendido como el acceso al documento original.

**Sanciones.-** A los ex empleadores que incumplan con el pago de la jubilación patronal mensual a sus ex trabajadores se les aplicará una multa de USD 200,00, por cada mes de retraso hasta un máximo de 20 salarios básicos unificados del trabajador en general.

Para el efecto, el ex trabajador podrá acercarse al Ministerio del Trabajo y presentar la respectiva denuncia, ante la que, la autoridad laboral competente notificará al ex empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de 5 días justifique dicho incumplimiento, vencido el cual, de no haber justificado su falta, se procederá a emitir la sanción respectiva, sin perjuicio de que el ex empleador cumpla con su obligación de pago al ex trabajador.

## EXPIDEN LAS NORMAS QUE REGULAN EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL. Continua.



10 En los casos en los cuales el ex empleador, realice el pago y se ponga al día en todas las obligaciones pendientes por concepto de jubilación patronal mensual, dentro del término señalado en el inciso anterior, el valor de la multa tendrá una reducción del 50% de su valor. La autoridad laboral podrá continuar realizando controles periódicos respecto a los valores debidos por concepto de jubilación patronal mensual, sea de oficio o a petición del ex trabajador, encontrándose plenamente facultada a imponer, cuantas veces sea necesario, la sanción señalada en el inciso primero de este artículo por cada período de revisión en el que se haya incurrido en incumplimiento.

Jubilación patronal en el sector privado.- En el caso de que el ex trabajador venga percibiendo, por parte de su ex empleador del sector privado, valores superiores a los obtenidos mediante el cálculo contenido en este Acuerdo Ministerial, aquellos no podrán ser modificados.

---

## MODIFICAN LA RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC14 - 00872 DELEGA FACULTADES A VARIOS FUNCIONARIOS DEL SRI.



Se delega al Director Nacional Administrativo-Financiero la facultad de suscribir convenios con las instituciones del sistema financiero establecidas en el país, sean públicas o privadas, excepto los de recaudación, para abrir cuentas y contratar servicios con las referidas instituciones y para realizar todas las actuaciones necesarias ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las administraciones tributarias y el Ministerio de Finanzas como empleador, sujeto pasivo de tributos y por la ejecución del sistema nacional de finanzas públicas, respectivamente, inclusive la celebración de actos bilaterales, la formulación de peticiones y la interposición de reclamos y recursos administrativos. También se delega a dicho órgano las atribuciones otorgadas a la máxima autoridad institucional en el Reglamento para el control de los vehículos del sector público.

# EXPIDEN LAS NORMAS REGULATORIAS PARA LAS CADENAS DE SUPERMERCADOS Y SUS PROVEEDORES.

**Ámbito.-** Esta regulación es de aplicación obligatoria para todos los operadores económicos sujetos a la norma, conforme al artículo 2 de la presente regulación, que realicen sus actividades de intermediación comercial en todo o en parte del territorio ecuatoriano, en el sector de bienes de consumo corriente: alimenticio (comprende la canasta de alimentos y bebidas no alcohólicas); y, no alimenticio (comprende las canastas de: bebidas alcohólicas y tabaco, bienes de consumo no duradero para el hogar, y productos de higiene personal). Ver Anexo I.

**Operadores económicos sujetos a la norma.-** Para los fines de esta regulación los operadores económicos sujetos a la presente norma, son los siguientes:

**Cadenas de supermercados:** son todos aquellos operadores económicos que posean más de un (1) establecimiento, con tres (3) o más cajas registradoras, y que ofrezcan de manera exclusiva o significativa el servicio de venta minorista o expendio al detalle, bajo la modalidad de autoservicio de la canasta de bienes de consumo corriente alimenticio y alguna(s) de las canastas de bienes de consumo corriente no alimenticio.

**Proveedores:** son todos los operadores económicos que suministren a las cadenas de supermercados bienes de consumo corriente alimenticio y/o no alimenticio.

**Referencias Básicas.-** Para fines de esta regulación se tendrán en cuenta las siguientes referencias básicas respecto de la condición de un operador económico como cadena de supermercados o proveedor:

Registro Oficial No. 592 - Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control Poder de Mercado - 22 de Setiembre del 2015

# EXPIDEN LAS NORMAS REGULATORIAS PARA LAS CADENAS DE SUPERMERCADOS Y SUS PROVEEDORES. CONTINUA



Cuando un proveedor cuente con más de un (1) establecimiento, con tres (3) o más cajas registradoras, y ofrezca de manera exclusiva o significativa el servicio de venta minorista o expendio al detalle, bajo la modalidad de autoservicio de la canasta de bienes de consumo corriente alimenticio y alguna(s) de las canastas de bienes de consumo corriente no alimenticio; será considerado también como cadena de supermercados;

Cuando una cadena de supermercados provea a otras cadenas de supermercados bienes de consumo corriente alimenticio y/o no alimenticio; se considerará también como proveedor.

**Objetivo.-** La aplicación de la presente regulación tiene como objetivo mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos sujetos a esta norma, evitando que se realicen prácticas comerciales que constituyan riesgos a la competencia y que ocasionen distorsiones en el mercado. De igual forma, asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales acordadas; así como procurar la resolución de sus discrepancias mediante el mutuo acuerdo.

Además, con el afán de prevenir efectos de exclusión y barreras de mercado, la presente regulación también busca impulsar la participación de los actores de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, así como de la micro y pequeña empresa en las relaciones comerciales de los operadores sujetos a esta norma.

Obligaciones para las cadenas de supermercados y sus proveedores.- Proveedores y cadenas de supermercados cumplirán las disposiciones que les corresponden de acuerdo con su condición;

Registro Oficial No. 592 - Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control Poder de Mercado - 22 de Setiembre del 2015

# EXPIDEN LAS NORMAS REGULATORIAS PARA LAS CADENAS DE SUPERMERCADOS Y SUS PROVEEDORES. CONTINUA



1. Las cadenas de supermercados otorgarán igual trato comercial, sin discriminación a sus proveedores; salvo aquellos casos de discriminación positiva, contemplados en esta norma;
2. Las cadenas de supermercados no podrán establecer restricciones de acceso al mercado para nuevos proveedores así como para nuevos u otros productos de manera injustificada;
3. Las cadenas de supermercados no podrán exigir “cláusulas de cliente más favorecido” a sus proveedores; es decir, la obligación de que éstos les apliquen a las cadenas de supermercados las mismas condiciones comerciales que ofrezcan a otros compradores;
4. Las cadenas de supermercados no podrán obligar a los proveedores a aceptar condiciones adicionales que por su naturaleza no constituyan el objeto de la relación comercial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
5. Las cadenas de supermercados incorporarán productos elaborados por actores de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, así como de la micro y pequeña empresa legalmente constituidas propiciando su fortalecimiento y asociatividad como proveedores del canal de distribución;
6. Las cadenas de supermercados deberán entregar al proveedor la información sobre la rotación de sus productos sin ningún costo una vez al mes, a petición de los proveedores;
7. Las cadenas de supermercados que implementaren nuevas tecnologías que afecten la relación con sus proveedores, incorporarán regímenes de transición que permitan a sus proveedores adaptarse a las mismas, considerando su capacidad financiera e infraestructura;

Registro Oficial No. 592 - Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control Poder de Mercado - 22 de Setiembre del 2015

# EXPIDEN LAS NORMAS REGULATORIAS PARA LAS CADENAS DE SUPERMERCADOS Y SUS PROVEEDORES. *CONTINUA*



8. Los proveedores tendrán la obligación de notificar inmediatamente a las cadenas de supermercados acerca de cualquier circunstancia que pueda ocasionar desabastecimiento, en cuyo caso informarán del tiempo en el que se estime se supere la misma, a fin de que las cadenas de supermercados estén debidamente informadas y, de ser el caso, implementen las medidas necesarias para evitar desabastecimiento y afectación alguna a los consumidores;
9. Los proveedores tendrán la obligación de cumplir todas las medidas regulatorias y normativas vigentes, como normas de etiquetado, publicidad o requerimientos de calidad;

Todos los acuerdos entre proveedores y las cadenas de supermercados, estarán orientados a la construcción de relaciones comerciales justas, tendientes a la consecución del bienestar social, económico y el cuidado ambiental; En caso de tener conocimiento de cualquier comportamiento presumiblemente anticompetitivo, proveedores y supermercados, adoptarán con celeridad soluciones eficaces, en aras de mejorar la relación comercial, cuando ello sea procedente, o acudirán a la autoridad pertinente; y, las demás obligaciones establecidas en la presente norma.

Plazos de pago.- Los plazos máximos de pagos por compras a proveedores de cualquier bien adquirido por la cadena de supermercados, para su expendio, se regirán a la siguiente tabla:

TIPO - Proveedor	Plazo máximo de pagos en días
Mico empresa, Economía Popular y Solidaria y Artesanos	Hasta 15
Pequeña empresa – Mediana Empresa	Hasta 30 – de 31 a 45
Gran Empresa	De 46 a 60

Registro Oficial No. 592 - Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control Poder de Mercado - 22 de Setiembre del 2015

## REFORMAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ABONO TRIBUTARIO.

## REFORMA A LA RESOLUCIÓN 013-2015 DEL COMEX EXPEDIDA EL 6 DE ABRIL DEL 2015.



Durante el ejercicio económico 2015-2016, la prueba del cumplimiento de las obligaciones patronales de los exportadores que deseen obtener el Certificado de Abono Tributario, conforme a lo previsto en el artículo 4 del presente Reglamento, podrá suplirse con la solicitud al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para suscribir un convenio de purga de mora patronal con los trabajadores.

Las declaraciones aduaneras de exportación numeradas en el mes de febrero de 2015, que se encuentren debidamente regularizadas podrán presentar las respectivas declaraciones aduaneras de devolución condicionada simplificada hasta el 31 de agosto de 2015; de la misma manera, las declaraciones aduaneras de exportación numeradas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2015 que se encuentren debidamente regularizadas podrán presentar las respectivas declaraciones aduaneras de devolución condicionada simplificada hasta el 30 de septiembre de 2015.

Registro Oficial N. 596 Decreto Ejecutivo 28 de Setiembre del 2015

Registro Oficial N. 581 Resolución del Comité de Comercio Exterior 7 de Setiembre del 2015

# INSTRUCTIVO PARA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS PRESENTADAS A LA DINARDAP.



**Objeto.-** El presente Instructivo regula el procedimiento para la presentación de las consultas, que por medios físicos o electrónicos, deberán cumplir las y los usuarios de los servicios públicos prestados por los Registradores de los Registros de la Propiedad, Registradores de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil, y los Mercantiles, las personas naturales nacionales o extranjeras, personas jurídicas, patrimonios autónomos e instituciones del sector público, ante la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Materia de consulta.-** Las consultas deben referirse al régimen jurídico aplicables a trámites ante los registros de la propiedad, así como también consultas en materia registral que tengan relación con la ley de registro.

**Prohibición.-** No pueden ser objeto de consulta:

- Aspectos que han sido resueltos o que estén en conocimiento de los jueces o tribunales.
- Aspectos que se encuentren en conocimiento o hayan sido absueltos por la Procuraduría General del Estado.

**Legitimados para presentar una consulta.-** Podrán presentar una consulta formal:

- Las y los registradores de los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil.
- Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras podrán solicitar la absolución de una consulta, referentes a la aplicación de la Ley de Registro.

# INSTRUCTIVO PARA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS PRESENTADAS A LA DINARDAP. Continua



Requisitos.- La consulta deberá presentarse por escrito en las oficinas de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, o Direcciones Regionales de la DINARDAP. La formulación de la consulta ante la Dirección Nacional de Registro de Datos.

- Nombres y apellidos completos del consultante, el derecho por el que lo hace, el número de cédula de ciudadanía o identidad o de Registro Único de Contribuyente.
- Definición precisa del objeto de la consulta.
- Dirección electrónica en donde recibirá la respuesta y notificaciones.

Órganos competentes para absolver la consulta.-Las resoluciones serán absueltas por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos mediante criterio absolutorio. Término para la absolución de consultas.- Las absoluciones de consultas formales se expedirán y notificarán dentro del término de 15 días, contados desde el día hábil siguiente a su presentación. Efectos de la absolución de la consulta.- El criterio que se emita al absolver una consulta formal, se limitará exclusivamente a los antecedentes que hayan sido planteados en la misma y no tiene o constituye criterio vinculante.

**Registro Oficial N. 589 - Resolución de la DINARDAP 23 - 17 de Setiembre del 2015**

## REFORMA A LA RESOLUCIÓN 013-2015 DEL COMEX EXPEDIDA EL 6 DE ABRIL DEL 2015.

---

**Registro Oficial N. 581 Resolución  
del Comité de Comercio Exterior  
7 de Setiembre del 2015**

Las declaraciones aduaneras de exportación numeradas en el mes de febrero de 2015, que se encuentren debidamente regularizadas podrán presentar las respectivas declaraciones aduaneras de devolución condicionada simplificada hasta el 31 de agosto de 2015; de la misma manera, las declaraciones aduaneras de exportación numeradas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2015 que se encuentren debidamente regularizadas podrán presentar las respectivas declaraciones aduaneras de devolución condicionada simplificada hasta el 30 de septiembre de 2015.

## REFORMAN LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO.



- ✓ **Operadores tecnológicos de telecomunicaciones.-** Son los Operadores de servicio móvil avanzado y de telefonía fija, de servicios portadores o concesionarios de radiodifusión y televisión (operadores satelitales, operadores de televisión). Estos participantes interactúan tecnológicamente a través de la Plataforma de Dinero Electrónico (PDE) con el Banco Central del Ecuador. Estos participantes deberán suscribir el Acuerdo de Conexión (ACO) con el Banco Central del Ecuador en base a las normas jurídicas, técnicas, de calidad de servicio y de seguridades establecidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), que permita garantizar el normal funcionamiento del SDE y de la PDE. La participación de los Operadores de Servicio Móvil Avanzado (OSMAs) será regulada por el órgano competente de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones vigente y demás normativa aplicable y controlada por ARCOTEL.
- ✓ En su modelo de negocio requieran utilizar dinero electrónico para sus operaciones.
- ✓ Tarifas y Comisiones, efectúense las siguientes reformas:
  - El macro agente de acuerdo a sus condiciones de negocio establecerá el mecanismo de remuneración a los centros de transacción.
  - Tablas de comisiones por transacción y casos de uso del Sistema de Dinero Electrónico, por las siguientes

# REFORMAN LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO.



## Comisiones del Sistema de Dinero Electrónico (Los valores por comisión incluyen IVA)

### Carga de dinero electrónico para Instituciones del Sistema Financiero con Integración Tecnológica y Multinacionales.

Transacciones / Casos de uso	US\$		
	Monto mínimo	Monto Máximo	Comisión pagada al BCE - Macro agente
Carga de "Dinero Electrónico" en un centro de transacción a una CDE	1	500	0,35
Carga de "Dinero Electrónico" a través de un cajero automático a una CDE.	5	500	0,35

- ✓ Integración dedicada entre el sistema operacional de las entidades del sistema financiero público, privado y de la Economía popular y solidaria y la plataforma de dinero electrónico de BCE que permita aceptación automatizada de los casos de uso del SDE a través de: ventanillas, cajeros automáticos, corresponsales no bancarios, banca móvil, banca por internet, redes de PDS.

- ✓ El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado.

### Carga de dinero electrónico para empresas e Instituciones del Sistema Financiero sin integración tecnológica ni Multinacionales.

Transacciones / Casos de uso	US\$		
	Monto mínimo	Monto Máximo	Comisión pagada al BCE - Macro agente
Carga de "Dinero Electrónico" en un centro de transacción a una CDE	1	500	0,20
Carga de "Dinero Electrónico" a través de un cajero automático a una CDE.	5	500	0,20

- ✓ Empresas, Organizaciones, Instituciones públicas y privadas. Además las instituciones financieras y del sector financiero popular y solidario que no hayan

# REFORMAN LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO.

Continua



## Comisiones del Sistema de Dinero Electrónico (Los valores por comisión incluyen IVA)

realizado integración tecnológica con la plataforma de dinero electrónico del BCE y no cuenten con Multinacionales.

- ✓ El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado.

### Descarga de dinero electrónico para empresas e Instituciones del Sistema Financiero **con** integración tecnológica y Multinacionales.

Transacciones / Casos de uso	US\$		
	Monto mínimo	Monto Máximo	Comisión pagada al BCE - Macro agente
Descarga de dinero físico por ventanilla	1	2500	0,35
Descarga de dinero físico por cajero automático	5	500	0,35

- ✓ Integración dedicada entre el sistema operacional de las entidades del sistema financiero público, privado y de la Economía popular y solidaria y la plataforma de dinero electrónico de BCE que permita aceptación automatizada de los casos de uso del SDE a través de: ventanillas, cajeros automáticos, corresponsales no bancarios, banca móvil, banca por internet, redes de PDS.
- ✓ El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado

# REFORMAN LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO.

Continúa



## Comisiones del Sistema de Dinero Electrónico (Los valores por comisión incluyen IVA)

**Descarga de dinero electrónico para empresas e Instituciones del Sistema Financiero sin integración tecnológica y Multinacionales.**

- ✓ El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado.

Transacciones / Casos de uso	US\$		
	Monto mínimo	Monto Máximo	Comisión pagada al BCE - Macro agente
Descarga de dinero físico por ventanilla	1	2500	0,20
Descarga de dinero físico por cajero automático	5	500	0,20

- ✓ Empresas, Organizaciones, Instituciones públicas y privadas. Además las instituciones financieras y del sector financiero popular y solidario que no hayan realizado integración tecnológica con la plataforma de dinero electrónico del BCE y no cuenten con Multinacionales.

# REFORMAN LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO.

## Continúa



### Comisiones del Sistema de Dinero Electrónico (Los valores por comisión incluyen IVA)

#### Giros

Transacciones / Casos de uso	US\$		
	Monto mínimo	Monto Máximo	Comisión pagada al BCE - Macro
Giros nacionales de una CDE de persona natural o jurídica hacia una persona natural	10	300	0,20

#### Mesas de ayuda

Transacciones mensuales por cada mesa de ayuda	US\$		
	Monto mínimo de usuarios	Monto Máximo de usuarios	Comisión pagada al BCE - Macro
Descarga de dinero físico por ventanilla	1	1000	0,10
	1001	4000	0,08
	4001	8000	0,05

#### Mesas de ayuda

Transacciones / Casos de uso	US\$		
	Monto mínimo	Monto Máximo	Comisión pagada al BCE - Macro agente
Certificado Impreso	1	En adelante	0,40

# REFORMAN LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO.

Continúa



## Comisiones del Sistema de Dinero Electrónico (Los valores por comisión incluyen IVA)

### Montos transaccionales referenciales aplicables a las cuentas de dinero electrónico.

Los montos referenciales máximos y mínimos que en total de transacciones se podrán realizar en las cuentas de Dinero Electrónico de los Participantes del SDE, son:

Usuario	Monto Transaccional Referencial WBJ5UAL	
	Mínimo	Máximo
Persona Natural	0,00	9.000,00
Persona Natural con RUC no obligado a llevar contabilidad	0,00	9.000,00
Persona Jurídica o Persona Natural obligado a llevar contabilidad	Segmento 5	0,00
	Segmento 4	0,00
	Segmento 3	0,00
	Segmento 2	0,00
	Segmento 1	0,00
Macro Agente	0,00	ilimitado

Las tarifas del Sistema de Dinero Electrónico para el caso de uso “Cobro” que se aplique con la tecnología NFC u otra que se adapte a este servicio serán establecidas por el Gerente General del Banco Central del Ecuador dentro de los rangos de tarifas establecidas, las mismas que deberán ser informadas a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”.

Las nuevas comisiones dispuestas en esta resolución entrarán en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2015.

Las entidades del sector financiero público, sector financiero privado y sector financiero popular y solidario del sistema financiero nacional podrán incorporarse voluntariamente como Macro Agentes del Sistema de Dinero Electrónico.

# REFORMAN LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO.

## *Continúa*



### **Comisiones del Sistema de Dinero Electrónico (Los valores por comisión incluyen IVA)**

#### **Montos transaccionales referenciales aplicables a las cuentas de dinero electrónico.**

Para operar como Macro Agentes, las entidades financieras abrirán una Cuenta de Dinero Electrónico en el Sistema de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador; cumplirán los procedimientos establecidos en la Resolución No. 005-2014-M expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 06 de noviembre de 2014, el Reglamento de Participantes del Sistema de Dinero Electrónico y su Manual de Operaciones y Procedimientos; y, suscribirán el correspondiente Acuerdo para operar como Macro Agente entidad del sector financiero público, sector financiero privado y sector financiero popular y solidario al Sistema de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador y sus respectivos anexos.”

La entrega de Dinero Electrónico que efectúe el Banco Central del Ecuador a personas naturales o jurídicas se realizará, de manera directa o a través de agentes autorizados, únicamente contra canje de: Dólares de los Estados Unidos de América; Moneda fraccionaria de libre circulación en el Ecuador; o, Depósitos en dólares de los Estados Unidos de América debidamente acreditados a favor del Banco Central del Ecuador. Se prohíbe que el Banco Central del Ecuador entregue Dinero Electrónico contra canje de cualquier tipo de títulos valores emitidos por entidades públicas o privadas. Dinero Electrónico en circulación se registrará como un pasivo en una cuenta en el balance del Banco Central del Ecuador y deberá estar respaldado al cien por ciento (100%) en dólares de los Estados Unidos de América, en depósitos e inversiones internacionales en dólares de los Estados Unidos de América y/o en oro monetario, de las reservas

# REFORMAN LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO. *Continua*



## Comisiones del Sistema de Dinero Electrónico (Los valores por comisión incluyen IVA)

### Montos transaccionales referenciales aplicables a las cuentas de dinero electrónico.

internacionales. Son la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el ámbito de sus competencias. [...]"

Registro Oficial N. 596  
Resolución de la Junta  
Política Financiera y  
Monetaria 28 de  
Setiembre del 2015



**APROBACIÓN CONVENIO DICTAMEN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL 8,  
REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 307, 08/08/2014, ACUERDO ENTRE ECUADOR Y  
SINGAPUR PARA EVITAR DOBLE TRIBUTACIÓN.**



Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 008-14-DTI-CC, de 9 de julio de 2014, que las disposiciones contenidas en el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo”, suscrito en Singapur, el 27 de junio de 2013, guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador.

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo”**, y,

**“APROBAR EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO”**

Registro Oficial N. 596 Resolución Legislativa 28 de  
Setiembre del 2015.

BENEFICIOS  
TRIBUTARIOS  
PARA PERSONAS  
ADULTAS  
MAYORES,  
TERCERA EDAD.

**Alcance.-** Se establece en la presente resolución, el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), pagados por las personas adultas mayores, al adquirir o importar bienes y servicios de primera necesidad para su uso y consumo. Se consideran bienes y servicios de primera necesidad aquellos relacionados con vestimenta, vivienda, salud, comunicación, alimentación, educación, cultura, deporte, movilidad y transporte. Periodicidad.- La solicitud de devolución se presentará por escrito ante el Servicio de Rentas Internas, por períodos mensuales. Se podrá acumular en una misma solicitud, hasta doce meses de un mismo año fiscal. Podrán presentarse varias solicitudes de devolución de un mismo período, siempre y cuando, se trate de nuevos comprobantes de venta no presentados anteriormente.

**Límite a devolver.-** El monto máximo mensual a devolverse, será el correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y/o al Impuesto a los Consumos Especiales, calculados sobre una única base imponible máxima de consumo, de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador, vigentes al primero de enero del año en que se efectuó la adquisición.

Registro Oficial N. 598  
Resolución del SRI 30  
de Setiembre del 2015

Devolución de impuestos en consumos de servicio telefónico.- El Servicio de Rentas Internas devolverá el saldo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, generado en servicios de telefonía fija, que no haya sido reintegrado automáticamente como un crédito directo en las facturas de consumo. En caso de no haberse acreditado este valor en la forma indicada, el beneficiario podrá solicitar la devolución del total de dicho impuesto, sobre la base del correspondiente comprobante de venta.

BENEFICIOS  
TRIBUTARIOS  
PARA PERSONAS  
ADULTAS  
MAYORES,  
TERCERA EDAD.

Registro Oficial N. 598  
Resolución del SRI 30  
de Setiembre del 2015

**De la Notificación.-** La notificación de la resolución del trámite se efectuará en el domicilio indicado en la respectiva solicitud. A falta de éste, si el peticionario tuviere RUC en estado activo, el acto administrativo, se notificará en el domicilio tributario que conste registrado.

**Solicitudes físicas.-** La solicitud se deberá adjuntar los originales de los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación, o copias certificadas por el proveedor, ordenadas cronológicamente por mes, en los que deberá constar la cédula de identidad o ciudadanía, nombres y apellidos, fecha de emisión y los valores correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y/o al Impuesto a los Consumos Especiales, debidamente desglosados.

**De la responsabilidad por la solicitud.-** Los datos que se encuentren registrados en la solicitud de devolución del IVA y sus documentos anexos, serán de exclusiva responsabilidad del sujeto pasivo. La información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria podrá ser sancionada de conformidad con la normativa tributaria vigente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran iniciarse de conformidad con la ley.

# RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN SEPTIEMBRE 2015



IVA Mensual Septiembre 2015

Retenciones en la Fuente Septiembre 2015

ICE (Impuesto a la consumos Especiales) Septiembre 2015;

Impuesto a la Salida de Divisas Septiembre 2015

Anexo Impuesto a los Consumos Especiales Septiembre 2015

Anexo Transaccional Simplificado de los meses de marzo, abril y mayo 2015

Impuestos a los activos al exterior 2015

Anexo MID (Movimiento Internacional de Divisas) Septiembre 2015

Anexo de Dividendos por el año 2013



**Pago de Predios Rurales.-** Recuerden que a partir de Octubre este pago tendrá un recargo del 10%.

**Pago de Predios Urbanos.-** Recuerden que a partir de julio el pago se realizará con un recargo del 10% anual.

**Pago del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos.-** atentos que en enero se inició el plazo para el pago del impuesto a la propiedad de los vehículos y vence cada mes de acuerdo al dígito en el que termina su placa, siendo para los vehículos cuyas placas terminan en 6 la fecha máxima de pago en el mes de julio, para los vehículos cuyas placas terminan en 7 en el mes de agosto hasta llegar a noviembre, mes en el cual, vence el plazo para los vehículos cuyas placas terminan en cero.

**Auditoría Externa:** Toda compañía cuyo total de Activos sea superior a US\$ 1'000.000 se encuentra obligado a presentar informes de Auditoría Externa, por lo que deberá contratar hasta 90 días antes del cierre del ejercicio económico debiendo informar a la Superintendencia de Compañías hasta 30 días después de la firma del contrato.

## Contáctenos

### Socios:

CPA. Gerhald Robalino G.  
Msc. CPA. Carlos Orellana  
CPA. Daniel Moran A.

### Correo:

gerhald.robalino@ate.ec  
carlos.orellana@ate.ec  
daniel.moran@ate.ec

Urb. Ciudad Colón Mz. 271  
Solar 8 - Guayaquil

Guayaquil – Cuenca  
Ecuador

[www.ate.ec](http://www.ate.ec)

“El Principio de integridad impone una obligación a todos los contadores profesionales que ser directo y honesto en todas las relaciones profesionales”

### Limitación de responsabilidad:

Esta publicación y todas sus observaciones están elaboradas con el objetivo de difundir información y por ende no constituye asesoramiento, pese a que el presente documento ha sido desarrollado con base en datos confiables y con el profesionalismo adecuado de **“Audit & Tax Ecuador – ATE” Cía. Ltda.**, en caso de tomar alguna decisión no se debería actuar únicamente en base al material contenido en este boletín. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales.